

Referencia:	2022/00005329A
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MPSS/DMM/rbcm	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las nueve horas y quince minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Antonio Sergio Lloret López, actuando como Secretaria Actcal. Dña. M^a del Pino Sánchez Sosa, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Antonio Sergio Lloret López

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

D. Víctor M. Navarro Delgado (telemáticamente, se incorpora a las 9:21 h al inicio del punto 2)

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez

D. Cristóbal David de Vera Cabrera (se incorpora a las 9:26 h iniciado el punto 2)

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Francisco Javier Fernández Ledo

Ayuntamiento de Tuineje

D. Vicente García Pérez

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Bienvenida Morales Martín (se incorpora a las 9:21 h al inicio del punto 2)

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **ha faltado a esta sesión** Dña. Goretti Melián Brito, y ha **excusado su ausencia**: D. Agustín Alberto García.

Asistentes:

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 25 de enero de 2022, el mismo es **APROBADO** por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS IMPULSADOS EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA EN MATERIA COMPETENCIA DE ESTA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA. EXPEDIENTE Nº 2019/00002887Z.

Por la Presidencia se comunica la necesidad de toma en consideración de la aprobación del convenio que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia, dando la palabra al Sr. Gerente que pasa a exponer el asunto.

Visto el Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, de fecha 25 de marzo de 2020, a través del órgano ambiental de evaluación de proyectos denominado “Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura”, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 42 de fecha 6 de abril de 2020, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a la propuesta de acuerdo elevada por la Junta de Gobierno de este Organismo, adoptada en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2020, atendiendo dicho acuerdo a la imposibilidad de esta Administración hidráulica de constituir el órgano ambiental con la limitación de recursos personales disponibles, y dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

Atendiendo a la comunicación realizada a este Consejo Insular de Aguas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante oficio con registro de entrada núm. 2021011546 de fecha 30 de abril de 2021, poniendo en conocimiento que ha sido aprobado el proyecto de Reglamento Orgánico del Órgano Ambiental de Fuerteventura, publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas núm. 15 de fecha 3 de febrero de 2021, que sustituye en todos sus términos a la regulación transitoria aprobada por el Pleno Insular de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2019, quedando refundidas la “Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica” y “Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos”, inicialmente separadas orgánica y funcionalmente, en un nuevo y único órgano ambiental identificado como “Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura” u “Órgano Ambiental de Fuerteventura” (OAF).

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 26 de fecha 8 de febrero de 2021, por el que el órgano ambiental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se constituye en un único órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, **resultando afectado el referido Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Administración hidráulica.**

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021024096 de fecha 30 de agosto de 2021, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite trámite de audiencia sobre la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (Referencia: 2021/00011790A), adjuntando al efecto certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de julio de 2021, en el que se hace referencia, entre otros documentos, al dictamen de la Comisión Permanente Asuntos Resolutorios, acordado en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2021. Dicha modificación afecta a la redacción del apartado 2.3 del artículo 6 y apartados 1 y 2 del artículo 8 del del Reglamento Orgánico, habiéndose publicado dicho acuerdo plenario de aprobación inicial en el BOP de Las Palmas núm. 105 y BOC núm. 181 de fechas 1 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, que al no presentarse alegaciones al mismo se entiende aprobado definitivamente, haciendo público el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor en el BOP de Las Palmas núm. 129 y BOC núm. 227 de fechas 27 de octubre y 4 de noviembre de 2021, respectivamente.

Resultando que con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que establece en su Disposición Adicional Primera en relación a la evaluación ambiental de proyectos que “... 4. *A los efectos de la presente ley, el **órgano ambiental** será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica*”, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a la definición de órgano sustantivo y órgano ambiental, correspondería a esta Administración hidráulica también el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formular las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

Atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta y Décima de la precitada Ley 4/2017, en relación a los planes y programas sectoriales con impacto territorial y planes previstos en otras leyes protectoras del territorio y de los recursos naturales, y visto lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, respecto a las competencias y funciones administrativas de la comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas, que establece en el artículo 7 que corresponde al Gobierno de Canarias, entre otras funciones, la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, siendo función de los Consejos Insulares de Aguas, entre otras, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de dicho texto legal, la elaboración y aprobación inicial de los planes y actuaciones hidrológicas.

Considerando los instrumentos de planificación hidrológica de Canarias, constituidos por el Plan Hidrológico de Canarias, los Planes Hidrológicos Insulares, los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales y las actuaciones hidrológicas, previas a la aprobación de planes insulares, pudiendo los planes parciales y especiales prever la adopción de determinadas actuaciones hidrológicas, cuyos aspectos básicos se regulan en los Capítulos II, III, IV y V del Título III “De la planificación hidrológica” de la Ley 12/1990, de Aguas, así como el procedimiento requerido para la aprobación de los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales, que debe ajustarse a las mismas normas de competencia y procedimiento que rigen la de los Planes Insulares. Respecto a los trámites de procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la aprobación de los referidos Planes Hidrológicos, y teniendo

en cuenta el órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar los planes o programas, el órgano ambiental deberá ser la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental. En todo caso, los Planes Parciales, Especiales o actuaciones hidrológicas forman parte del Plan Insular, de manera que las modificaciones que el propio Plan Insular pudiera introducir en aquellos se considerarán, a todos los efectos, una revisión de los mismos.

Considerando que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura deberá promover, aprobar y ejecutar un conjunto de actuaciones hidráulicas encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento y capacidad de desagüe de la red de drenaje natural, tanto de los cauces integrados en el dominio público hidráulico (DPH) superficial como el resto de cursos que constituyen la red de drenaje asociada a los mismos, que pueden constituir un conjunto de obras civiles (medidas estructurales) de diferente naturaleza y trabajos de acondicionamiento y mejora en parte de las cuencas y subcuencas afectadas, así como de actuaciones y obras hidráulicas en determinadas infraestructuras de captación y aprovechamiento de aguas superficiales de escorrentía, tanto para mejorar la capacidad y condiciones de funcionamiento como para garantizar condiciones de estabilidad, además de obras de mejora requeridas en captaciones de aguas subterráneas ubicadas en terrenos de DPH, principalmente referidas a pozos tradicionales de gran diámetro, y **siempre y cuando los documentos que desarrollen y definan el alcance de dichos trabajos, que pueden afectar a una o varias zonas hidrológicas de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, no constituyan documentos referidos en el artículo 35, artículo 42 y artículo 43 del Título III de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, entiéndase Plan Hidrológico Insular, Planes Parciales y Especiales, previos o complementarios al propio Plan Hidrológico Insular, y actuaciones hidrológicas de protección del DPH, relativas básicamente al establecimiento de perímetros de protección de los recursos hidráulicos, declaración de zonas sobreexplotadas o en riesgo de estarlo y declaración de acuífero o porción del mismo en proceso de salinización**, podría requerirse de la elaboración y aprobación de un plan específico de actuación de obras o trabajos de acondicionamiento por parte de esta Administración hidráulica, en el marco de desarrollo del programa de medidas del propio Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, pudiendo proceder para su aprobación administrativa el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada), en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la precitada Ley 4/2017, de 13 de julio, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, donde el órgano ambiental actuante no sería la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental.

Resultando que esta Administración hidráulica, y aun habiendo incorporado a su plantilla personal en los últimos años, no dispone de los recursos suficientes para constituir el órgano ambiental, dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de este tipo de órganos, persistiendo la necesidad expuesta por la Vicepresidencia de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura mediante escritos con registro de salida núm. 2018000755 de fecha 30 de octubre de 2018, y registro de salida núm. 2019001466 de fecha 6 de febrero de 2019, solicitando colaboración para asumir las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos, circunstancia que motivó la suscripción del Convenio para la encomienda de evaluación ambiental suscrito con fecha 25 de marzo de 2020, y atendiendo a lo expuesto sobre el nuevo OAF, así como a la conveniencia de hacer extensiva la encomienda a la evaluación ambiental estratégica, se hace necesario la tramitación de un **nuevo Convenio para la encomienda de evaluación ambiental**, en virtud de lo previsto en el artículo 86 y disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021035579, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite un borrador de propuesta de

“Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”, para su tramitación por este Organismo, acompañado de informe en el que se comunica la necesidad expuesta de un nuevo Convenio de Cooperación o delegación de competencias.

Resultando que analizado **el contenido del borrador del nuevo Convenio propuesto**, y salvo el ámbito de aplicación fijado en la cláusula segunda, que incluye planes y programas, además de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, de los que este Consejo Insular de Aguas ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable, así como el plazo de vigencia fijado en la cláusula quinta, de cuatro (4) años prorrogable por un periodo adicional de un (1) año, **se constata que el clausulado previsto se ajusta a los extremos recogidos en el Convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2020**, cuyo acuerdo se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de septiembre de 2019, y cuya certificación fue remitida mediante oficio con registro de entrada núm. 2019034898 de fecha 4 de octubre de 2019, **entendiendo que responde a las necesidades expuestas por esta Administración hidráulica.**

No obstante, se estima oportuno hacer referencia en la parte expositiva del nuevo Convenio a la Modificación del Reglamento Orgánico del OAF, que se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en los referidos boletines oficiales. Asimismo, en el expositivo III deberá corregirse el error advertido respecto a la fecha de adopción del acuerdo de aprobación del Convenio inicial, dado que el mismo fue adoptado por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a la certificación de la secretaria accidental de esta Administración hidráulica obrante en el expediente, de fecha 17 de febrero de 2020.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Base 45ª “Tramitación de Convenios” de las de ejecución del Presupuesto General del Cabildo para 2022, que recoge “(...) 4. Los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización con objeto de garantizar el asesoramiento jurídico en cada una de las materias a conveniar (...)”, se ha emitido el preceptivo **informe jurídico** por la técnico de este Consejo Insular de Aguas doña Carolina de la Blanca Redondo, de fecha 20 de mayo de 2022. Al respecto, obra en el expediente informe emitido por la secretaria delegada de esta Administración hidráulica, doña María del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 4 de noviembre de 2019.

Atendiendo a lo expuesto en el **informe de intervención** obrante en el expediente, de fecha 28 de enero de 2020, con carácter favorable.

Considerando que conformidad con el artículo 11 “Encomiendas de gestión” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño (...)”.

Considerando lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo; Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y demás normativa de aplicación.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, para la realización de sus funciones el Consejo Insular de Aguas puede ‘... b) Realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares. c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen...’

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son la Junta General, la Junta de Gobierno y el presidente, correspondiendo a la Junta de Gobierno, entre otras funciones, ‘... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia...’

Visto el informe emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, con el visto bueno del vicepresidente del Organismo, de fecha 19 de mayo de 2022, así como los **informes jurídicos e informe de intervención** obrantes en el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y justificada la **necesidad de suscribir un convenio con el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura**, para la encomienda de la **evaluación ambiental de planes, programas y proyectos** impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, **en los que esta Administración hidráulica ostente la condición de órgano sustantivo** según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto al órgano ambiental, y dado que la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica debe estimar la propuesta de Convenio para su elevación a la Junta General para su aprobación.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Tomar en consideración y estimar la conformidad al documento **propuesta de “Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”**, remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su tramitación y aprobación, que se adjunta como **Anexo I**, en el que se ha corregido en la parte expositiva el error advertido en la fecha del acuerdo de aprobación del Convenio inicial, que fue adoptado por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, y añadida referencia a la Modificación del Reglamento Orgánico del OAF.

SEGUNDO.- Elevar dicha propuesta de “Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura” a la Junta General de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para su aprobación, debiendo luego dar traslado del correspondiente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su aprobación por el Pleno de la Corporación, atendiendo a lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

TERCERO.- Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, don Cristóbal David de Vera Cabrera, a la suscripción del referido Convenio.

CUARTO.- Publicar la aprobación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA

En Puerto del Rosario, a de de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Cristóbal David de Vera Cabrera, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el de de 2022, por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental** de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

EXPONEN

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura.

II. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

III. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 25 de marzo de 2020 suscribe Convenio con el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 42, de 6 de abril de 2020.

IV. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura único, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de 3 de febrero de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 129, de 27 de octubre de 2021.

V.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto de su órgano ambiental, en este caso el órgano insular por delegación.

Tercera. - INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una técnico/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Cuarto. - DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura del Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los

cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta. - VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima. - RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con el Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o proyecto, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto por el Consejo Insular de Aguas.

Novena. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, será asumida por el propio Organismo declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular, es decir, la administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial será en todo caso el Consejo Insular



de Aguas, atendiendo respecto de todo ello a la naturaleza jurídica de los pronunciamientos ambientales a la que antes se ha hecho referencia e incluso al régimen indirecto de recursos que caben frente a los mismos y que se residencia en la sede del órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el inicio.

**CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA**

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE FUERTEVENTURA**

Fdo.

Fdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO.- Tomar en consideración y estimar la conformidad al documento **propuesta de “Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”**, remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su tramitación y aprobación, que se adjunta como **Anexo I**, en el que se ha corregido en la parte expositiva el error advertido en la fecha del acuerdo de aprobación del Convenio inicial, que fue adoptado por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, y añadida referencia a la Modificación del Reglamento Orgánico del OAF.

SEGUNDO.- Elevar dicha propuesta de **“Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”** a la **Junta General de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para su aprobación**, debiendo luego dar traslado del correspondiente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su aprobación por el Pleno de la Corporación, atendiendo a lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

TERCERO.- Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, don Cristóbal David de Vera Cabrera, a la suscripción del referido Convenio.

CUARTO.- Publicar la aprobación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A

INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA

En Puerto del Rosario, a de de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Cristóbal David de Vera Cabrera, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el de de 2022, por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental** de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

EXPONEN

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura.

II. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

III. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 25 de marzo de 2020 suscribe Convenio con el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 42, de 6 de abril de 2020.

IV. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura único, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de 3 de febrero de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 129, de 27 de octubre de 2021.

V.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto de su órgano ambiental, en este caso el órgano insular por delegación.

Tercera. - INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una técnico/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Cuarto. - DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura del Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta. - VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima. - RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del

órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o proyecto, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto por el Consejo Insular de Aguas.

Novena. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, será asumida por el propio Organismo declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular, es decir, la administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial será en todo caso el Consejo Insular de Aguas, atendiendo respecto de todo ello a la naturaleza jurídica de los pronunciamientos ambientales a la que antes se ha hecho referencia e incluso al régimen indirecto de recursos que caben frente a los mismos y que se residencia en la sede del órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el inicio.

**CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA**

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE FUERTEVENTURA**

Fdo.

Fdo.

3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO SOBRE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA DEFINIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA”, EN LOS ÁMBITOS DE PUERTO DEL ROSARIO, ROSA DE LA MONJA Y LLANOS DE LA HIGUERA, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, A INSTANCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE Nº 2022/00007471Y.

Por la Presidencia da cuenta del expediente que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia, dando la palabra al Sr. Gerente que pasa a exponer el asunto.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022012309, de fecha 18 de abril de 2022 (ORVE núm. REGAGE22e00013491072), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, atendiendo al acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2022, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la **imposición de servidumbre forzosa de acueducto** sobre los terrenos afectados por el proyecto denominado “**CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA**”, aprobado por

Decreto núm. CAB/2021/6671 del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 22 de noviembre de 2021, adjuntando al efecto copia del referido proyecto, de marzo de 2021, suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez (*Colegiado núm. 3576, COGITILPA*), del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (CAAF), en el que se justifican, describen, dimensionan y valoran las obras de la infraestructura hidráulica a ejecutar y se delimitan las áreas afectadas por la servidumbre prevista para la nueva conducción de impulsión/transporte de agua de abasto, además del **documento corregido de Anejo 3 a la memoria del referido proyecto**, de diciembre de 2021, suscrito también por el Ingeniero T. Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, en el que se valoración de las correspondientes indemnizaciones, adjuntando además oficio de remisión de anuncio al Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con registro de salida núm. 2022000329 de fecha 12 de enero de 2022, sobre la apertura del oportuno periodo de información pública de expediente de expropiación, así como publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 19 de fecha 22 de enero de 2022 de anuncio de notificación en procedimiento relativo a la resolución del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 16 de diciembre de 2021, sobre el objeto del expediente.

Atendiendo que el expediente de contratación de las obras fue declarado de urgencia por Decreto núm. CAB/2022/184 del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 21 de enero de 2022, y en aras del principio de cooperación entre Administraciones Públicas recogido en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el peticionario interesa de esta Administración hidráulica que se tramite a la mayor brevedad posible la servidumbre forzosa objeto de solicitud.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022013658, de fecha 27 de abril de 2022 (*ORVE núm. REGAGE22e00015234642*), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del Área de Gestión de Bienes, aporta a este CIAF documentación justificativa sobre las **notificaciones individuales de la resolución de declaración de necesidad de la obra y aprobación inicial de la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar realizadas a los propietarios catastrales de las parcelas afectadas por los diferentes tramos del trazado de la conducción** proyectada y servidumbre de acueducto propuesta (*Referencia: Expediente núm. 2021/20852A*), acompañadas de los oportunos acuses de recibo, con indicación del debido CSV.

Resultando que acuerdo con lo descrito en el **Anejo 3 “SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO”** aportado, de corrección al Anejo 3 “Expropiaciones y servidumbres” del proyecto remitido, que básicamente define las áreas afectadas por la nueva infraestructura hidráulica y realiza la debida valoración de las correspondientes indemnizaciones, se propone para la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario hasta el sistema de almacenamiento y regulación de La Herradura, de 4.686 m de longitud total (*tubería de PRFV de DN800 y PN variables*), una **servidumbre de acueducto constituida por una franja de terreno de 7,50 m de ancho a lo largo del trazado**, que incluye el oportuno banco de tubos de servicio vinculado al referido sistema de impulsión, definida a partir del ancho de la zanja tipo de proyecto y del espacio requerido para la circulación de vehículos necesarios para su correcto mantenimiento y explotación, **reduciéndose dicho ancho de franja a 5,00 m en zonas donde existen accesos rodados próximos**, resultando afectadas un total de dieciocho (18) parcelas catastrales (*Tabla 1: Identificación parcelas afectadas*), con una **superficie total de unos 27.425,34 m², ascendiendo el valor total estimado de indemnización a veintimil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, distribuido conforme a lo indicado en la **Tabla 7 “Importe de las indemnizaciones”**:

Finca	Referencia Catastral	Superficie afectada (m2)	Valor suelo	Valor (pastos - 20%)	Premio afección (5%)	Importe indemnización
1	35018A00300113	214,1951	661,86 €	132,37 €	33,09 €	165,46 €
2	35018A00300132	3021,5514	9.336,59 €	1.867,32 €	466,83 €	2.334,15 €
3	35018A00300131	949,5580	2.934,13 €	586,83 €	146,71 €	733,54 €
4	35018A00300085	3746,0217	11.575,21 €	2.315,04 €	578,76 €	2.893,80 €
5	35018A00300145	3497,8484	10.808,35 €	2.161,67 €	540,42 €	2.702,09 €
6	35018A00300084	2078,9629	6.424,00 €	1.284,80 €	321,20 €	1.606,00 €
7	35018A00300073	2776,9321	8.580,72 €	1.716,14 €	429,04 €	2.145,18 €
8	35018A00300064	305,6643	944,50 €	188,90 €	47,23 €	236,13 €
9	35018A00300065	23,7964	73,53 €	14,71 €	3,68 €	18,39 €
10	35018A00300068	665,8273	2.057,41 €	411,48 €	102,87 €	514,35 €
11	35018A00300067	175,5299	542,39 €	108,48 €	27,12 €	135,60 €
12	35018A00300007	4398,0202	13.589,88 €	2.717,98 €	679,49 €	3.397,47 €
13	35018A00300076	425,4728	1.314,71 €	262,94 €	65,74 €	328,68 €
14	35018A00300077	898,2430	2.775,57 €	555,11 €	138,78 €	693,89 €
15	35018A00300046	243,6409	752,85 €	150,57 €	37,64 €	188,21 €
16	35018A00300010	49,8243	153,96 €	30,79 €	7,70 €	38,49 €
17	35018A00300009	362,2930	1.119,49 €	223,90 €	55,97 €	279,87 €
18	35018A00300005	3591,9634	11.099,17 €	2.219,83 €	554,96 €	2.774,79 €
19	35018A00300173	-	-	-	-	-
Valor total servidumbre de acueducto						21.186,09 €

Al referido Anejo 3, además del oportuno plano de superficie afectada (A03.03), se adjuntan las correspondientes fichas catastrales de las diferentes parcelas (consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble), de fecha abril de 2021. Al respecto, interesa indicar que en la valoración de indemnización **se ha excluido la superficie de la parcela con referencia catastral 35018A00300173** (parcela 173, polígono 3), dado que la titularidad corresponde al CAAF, entidad titular de la infraestructura hidráulica de referencia.

Resultando que el objeto del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas núm. 8 de fecha 19 de enero de 2022, anuncio de 22 de diciembre de 2021, exponiendo el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado en fecha 24 de septiembre de 2021, **declarando la necesidad de ejecución del proyecto “Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura”, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el mismo, a los efectos de ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y aprobando inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar en concepto de servidumbre de acueducto**, tal y como se estipula en los artículos 110 y 111 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, habiendo **otorgado un plazo de quince (15) días para que los titulares de bienes y derechos afectados pudieran aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que habrían de fundamentar motivadamente**. Dicho trámite de información pública también se efectuó en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con notificación personal a los interesados.

De conformidad con la documentación aportada al expediente, los titulares de bienes y derechos afectados son los que se relacionan a continuación:

Finca núm. 1:

- Referencia catastral: **35018A00300113**
- Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
- Notificación: **R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022**

- Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **165,46 €**
- Finca núm. 2:**
- Referencia catastral: **35018A00300132**
 - Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022
Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **2.334,15 €**
- Finca núm. 3:**
- Referencia catastral: **35018A00300131**
 - Propietario: **Rosa de La Arena, S.A.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000240 de 11 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **733,54 €**
- Finca núm. 4:**
- Referencia catastral: **35018A00300085**
 - Propietario: **Rosa de La Arena, S.A.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000240 de 11 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **2.893,80 €**
- Finca núm. 5:**
- Referencia catastral: **35018A00300145**
 - Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022
Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **2.702,09 €**
- Finca núm. 6:**
- Referencia catastral: **35018A00300084**
 - Propietario: **Hermanos Paniagua Machín, S.L.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000238 de 11 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **1.606,00 €**
- Finca núm. 7:**
- Referencia catastral: **35018A00300073**
 - Propietario: **Difusión Comercial Inmobiliaria, S.A.**
 - Notificación: R.S. núm. 2022000237 de 11 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **2.145,18 €**
- Finca núm. 8:**
- Referencia catastral: **35018A00300064**
 - Propietario: **Herederos de Eligio Mayorga Castañeda**
 - Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **236,13 €**
- Finca núm. 9:**
- Referencia catastral: **35018A00300065**
 - Propietario: **don Fernando Durán Molines**
 - Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
 - Importe indemnización: **18,39 €**
- Finca núm. 10:**
- Referencia catastral: **35018A00300068**
 - Propietario: **don Juan Manuel Llorens Betancor**

- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **514,35 €**

Finca núm. 11:

- Referencia catastral: **35018A00300067**
- Propietario: **don Peter Lakyer**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **135,60 €**

Finca núm. 12:

- Referencia catastral: **35018A00300007**
- Propietario: **Difusión Comercial Inmobiliaria, S.A.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000237 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **3.397,47 €**

Finca núm. 13:

- Referencia catastral: **35018A00300076**
- Propietario: **don Manuel Pérez Leiva**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **328,68 €**

Finca núm. 14:

- Referencia catastral: **35018A00300077**
- Propietario: **Doña Carolina Paola y doña Sonia Patricia Hatchuell**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **693,89 €**

Finca núm. 15:

- Referencia catastral: **35018A00300046**
- Propietario: **don Henry Forlomg**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **188,21 €**

Finca núm. 16:

- Referencia catastral: **35018A00300010**
- Propietario: **don Pedro Garrido Jiménez**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **38,49 €**

Finca núm. 17:

- Referencia catastral: **35018A00300009**
- Propietario: **don Henry Forlomg**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **279,87 €**

Finca núm. 18:

- Referencia catastral: **35018A00300005**
- Propietario: **don Jorge R., doña Gisela y don Alberto Lahoud Hernández**
- Notificación: R.S. núm. 2022000233 de 11 de enero de 2022
R.S. núm. 2022000234 de 11 de enero de 2022
R.S. núm. 2022000236 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.774,79 €**

Transcurrido el plazo concedido a los afectados y a cualquier persona natural o jurídica para aportar datos y/o alegaciones al presente expediente, **no consta** en esta Administración hidráulica **presentación de alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.**

Resultando que mediante Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente de este CIAF, de fecha 9 de noviembre de 2021, se informó la infraestructura hidráulica definida en el proyecto “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**”, de junio de 2021, **conforme con la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y se autorizó la ejecución de las obras e instalación hidráulica definida en el mismo**, entre los ámbitos de la zona industrial “Las Salinas” y Llanos de La Herradura, T.M. de Puerto del Rosario, según resolución obrante en el **expediente núm. 2021/00019072V**. Dicha obra se contempla en la **declaración de emergencia hídrica** aprobada por esta Administración hidráulica, por descenso grave de caudales, al objeto de mejorar el sistema hidráulico insular, cuyas características y limitaciones técnicas actuales de operatividad impiden garantizar la elevación de la totalidad del permeado generado en dicho centro de producción industrial de aguas, constituyendo un riesgo potencial de incumplimiento del nivel de garantía de demanda exigida en la planificación hidrológica insular, con peligro de desabastecimiento de agua a varias zonas.

Dicho proyecto de conducción hidráulica, promovido por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, se encuentra además incluido en el “Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020.

Resultando que de acuerdo con el proyecto de construcción aportado, las obras e instalaciones propuestas consisten básicamente en la **colocación de una nueva conducción de impulsión** entre la EDAM de Puerto del Rosario (X=613.060; Y=3.153.837; Z=8,8) y los depósitos reguladores “La Herradura” (X=609.886; Y=3.156.730; Z=161), **compuesta por dos (2) tuberías de PRFV de DN-800 mm y PN-25 (L=3.000 m), 16 (L=1.000 m) y 10 bar (L=686 m)**, dispuestas sobre cama de arena (0-5 mm) de 0,20 m de espesor y en zanjas de profundidad variable (máxima de 3,50-5,20 m), dotadas de la correspondiente valvulería y piezas especiales de conexión a la infraestructura existente, cuyos trazados realizan un cruce con el cauce público y zona de servidumbre del Bco. de Juana Sánchez, así como a los cursos naturales de varios barranquillos afluentes al mismo, conforme se indica en los planos de planta general de trazado y detalles constructivos del proyecto.

Resultando que la **EDAM de Puerto del Rosario**, ubicada en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario, que dispone de una capacidad nominal de producción autorizada por este CIAF de **36.500 m³/d** de permeado (TDS<500 ppm), y que prevé ampliarse para atender la demanda de abastecimiento por el incremento poblacional, dotada de diferentes unidades de desalinización compuestas por líneas de O.I. convencionales, **y el conjunto de depósitos reguladores de La Herradura (D01)**, con una capacidad total de almacenamiento de **32.000 m³** (2x8.000 m³ + 2x8.000 m³), **constituyen dos (2) de las principales infraestructuras de producción industrial de agua y almacenamiento que definen los servicios del agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura** (*Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización*), figurando el ámbito de extracción de agua marina (ES70FVTIV) asociado a la EDAM como zona protegida para captación de agua para abastecimiento (EDAM_007), designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de Directiva Marco del Agua (DMA), traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para la cual se fija como objetivo medioambiental específico el cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En consecuencia, **las conducciones de impulsión que conectan tales infraestructuras constituyen parte fundamental de la red de transporte y distribución de agua de abasto en la DH de Fuerteventura**, que se contempla en el plano P02 de “**Infraestructura Hidráulica**” de los documentos del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **constituyendo las obras de mejora y ampliación objeto de solicitud parte de las actuaciones previstas en el programa de medidas del propio PHI-DH-ES122**, contribuyendo al

alcance de los objetivos específicos fijados en el mismo, por lo que **las obras hidráulicas relativas al proyecto de referencia dispondrían de declaración de utilidad pública, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001)**. Al respecto, interesa indicar que **dicha infraestructura hidráulica de abastecimiento también se mantiene en el modelo hidráulico planteado en los documentos de revisión de la planificación hidrológica (ciclo 2021-2027)**.

Resultando que respecto al procedimiento administrativo de aprobación y contenido mínimo exigido por la legislación sectorial de aplicación, y atendiendo a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los **trámites realizados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación a la notificación o puesta de manifiesto a los interesados y trámite de información pública**, se ha emitido el correspondiente **informe jurídico** por la Técnico de este CIAF doña Carolina de la Blanca Redondo, **de fecha 20 de mayo de 2022, considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites legales oportunos**, no vulnerando el derecho de los afectados para formular alegaciones.

Visto el informe **favorable** del gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 24 de mayo de 2022.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en materia de producción industrial de agua e infraestructura hidráulica (almacenamiento, transporte de agua), garantía de suministro y **servidumbres legales**; Código Civil, en su Título VII, Capítulo I de las servidumbres en general; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas *“El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas”*, estableciendo en su artículo 110 *“El Consejo Insular de Aguas podrá imponer las servidumbres forzosas que resulten de la planificación y actuaciones hidrológicas, correspondiendo al beneficiario el abono de la pertinente indemnización.”*

Considerando lo dispuesto en el artículo 111 de la precitada Ley 12/1990, que prevé *“Con las especificidades que a continuación se señalan, el régimen jurídico de las servidumbres hidráulicas será el general de la legislación del Estado: a) La servidumbre de acueducto, con las limitaciones expresadas en el artículo 559 del Código Civil, podrá ser impuesta al objeto de lograr una mayor eficiencia del sistema insular de trasvases de agua sin que se vea afectada por la naturaleza de las aguas en circulación....”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, y en relación a las servidumbres legales, *“(...) se regirán por lo dispuesto en la legislación civil común, en la legislación de aguas del Estado, en la legislación de aguas de Canarias y en el presente Reglamento.”*

Considerando lo establecido en los artículos 18.1, 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la Gerencia: “...2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas...*”.

Considerando que el Órgano competente para “... *Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de plantas desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*”, es la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- AUTORIZAR la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**”, suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, autorizadas por Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 9 de noviembre de 2021, según resolución recaída sobre el **expediente núm. 2021/00019072V, resultante de la planificación hidrológica.**

SEGUNDO.- ABONAR por el beneficiario **las pertinentes indemnizaciones** por daños y perjuicios ocasionados **a los propietarios de los predios sirvientes**, cuyos valores son los fijados en la Tabla 7 “Importe de las indemnizaciones” del Anejo 3 corregido a la memoria del proyecto que sirve de base al expediente, que fueron puestos de manifiesto a los afectados y publicados en el preceptivo trámite de información pública (BOP de Las Palmas núm. 8 de 19 de enero de 2022), cuyo importe total asciende a la cantidad **veintiún mil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- FIJAR sobre la franja de terreno que constituye la servidumbre de acueducto, que dispone de un ancho máximo de 7,50 m a lo largo del trazado de la canalización hidráulica, las **limitaciones relacionadas en la documentación técnica de sirve de base al expediente** (Anejo 3 corregido), consistentes básicamente en:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

CUARTO.- El **plazo** por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

QUINTO.- La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO.- NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO.- AUTORIZAR la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto "**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**", suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, autorizadas por Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 9 de noviembre de 2021, según resolución recaída sobre el **expediente núm. 2021/00019072V, resultante de la planificación hidrológica.**

SEGUNDO.- ABONAR por el beneficiario **las pertinentes indemnizaciones** por daños y perjuicios ocasionados **a los propietarios de los predios sirvientes**, cuyos valores son los fijados en la Tabla 7 "Importe de las indemnizaciones" del Anejo 3 corregido a la memoria del proyecto que sirve de base al expediente, que fueron puestos de manifiesto a los afectados y publicados en el preceptivo trámite de información pública (BOP de Las Palmas núm. 8 de 19 de enero de 2022), cuyo importe total asciende a la cantidad **veintiún mil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- FIJAR sobre la franja de terreno que constituye la servidumbre de acueducto, que dispone de un ancho máximo de 7,50 m a lo largo del trazado de la canalización hidráulica, las **limitaciones relacionadas en la documentación técnica de sirve de base al expediente** (Anejo 3 corregido), consistentes básicamente en:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

CUARTO.- El **plazo** por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

QUINTO.- La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO.- NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.

4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.1 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “JANDÍA BRIGE, S.L.”, DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO Nº2 ÁREA DE SERVICIO EN MATAS BLANCAS”, ASÍ COMO EN LAS ADENDAS AL MISMO, UBICADAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO “MATAS BLANCAS”, T.M. DE PÁJARA, MODIFICANDO EL CONDICIONADO FIJADO EN LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN INICIAL DE AUTORIZACIÓN RECAÍDA SOBRE EL PRESENTE EXPEDIENTE, ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CIAF, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2020. EXPEDIENTE Nº 2020/00010223G.

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente, quien informa de la autorización que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019035939 de fecha 14 de octubre de 2019, don Ángel Luis Martín Gutiérrez, actuando en representación de la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la ejecución de obras hidráulicas relativas a la canalización de aguas pluviales de escorrentía e instalación de un sistema de depuración autónomo en al área de servicios proyectada en el paraje conocido como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, afectadas por parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del conocido Bco. de Gueupe, adjuntando al efecto, entre otra, la siguiente documentación técnica:

- “Proyecto de Ejecución Modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020.
- “Adenda al Proyecto Modificado nº2, Área de Servicio en Matas Blancas”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019.

- “Adenda II al Proyecto de Ejecución Modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha 20 de mayo de 2020.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, se autorizó a la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.” la **ejecución de obras hidráulicas de canalización de aguas pluviales de escorrentía** afectadas por la red de drenaje natural asociada al Bco. de Guerepe, **instalación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) modular prefabricada**, marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000, que incluye tanque de tamizado-separador de grasas, tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, sistema de desinfección de ozono y depósito de acumulación, **para tratar las aguas residuales procedentes de los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal del área de servicios proyectada, así como las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos, con posibilidad de reutilización del efluente como agua de riego** en los terrenos de su propiedad, e **instalación de un separador de hidrocarburos**, marca ECODENA modelo EH35000SHO con capacidad de 35.000 litros, conforme a los documentos técnicos que sirven de base al expediente, en el ámbito de “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, bajo un condicionado fijado al efecto. Dicha resolución se notificó a la parte interesada mediante oficio con registro de salida núm. 2020015882 de fecha 19 de octubre de 2020, con recepción efectiva en la misma fecha (CSV aceptación acceso: 13520362323744140234).

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2020037769 de fecha 17 de noviembre de 2020, la entidad peticionaria comunica el **inicio de las obras** previsto con fecha 27 de noviembre de 2020.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022007199 de fecha 11 de marzo de 2022, la entidad mercantil peticionaria solicita de esta Administración hidráulica informe relativo a modificaciones propuestas en la ejecución de obras e instalaciones hidráulicas autorizadas, adjuntando al efecto el documento técnico identificado como **“Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (colegiado núm. 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, en el que se describen las modificaciones previstas sobre las actuaciones autorizadas, consistentes básicamente en el **cambio del sistema de depuración autónomo a instalar, compuesto por dos (2) EDARs modulares prefabricadas**, marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con un volumen de depuración unitario de 2.000 litros/día, destinándose una de ellas a la depuración de las aguas residuales procedentes del edificio principal (colector de PVC rígido de DN-160 mm), previo pretratamiento de tamizado-desengrasado, ubicada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.265, y la otra al tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de vehículos, previo pretratamiento de separación de hidrocarburos, ubicada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.603 Y: 3.117.277, recogiendo los efluentes de ambas EDARs en un depósito acumulador de 40 m³ de capacidad.

Resultando que las EDAR’s planteadas (oxidación total) presentan una línea de tratamiento basada en el proceso convencional de fangos activados mediante aireación prolongada, dotadas de reactor biológico y decantador o clarificador con el oportuno sistema de recirculación de lodos, previendo la instalación de dos (2) **separadores de hidrocarburos** prefabricados, marca BIOTANKS modelo SHD-6, con tanque compacto de capacidad 2.000 litros y dotados de filtro lamelar coalescente, destinándose uno de ellos a la recogida y tratamiento de las aguas hidrocarbурadas que puedan generarse en la superficie de la plataforma del área de servicio (riesgo de contaminación por hidrocarburos), ubicado en el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.657 Y: 3.117.269 (zona de repostaje), previendo el posterior vertido del efluente hacia el cauce público del Barranco de Guerepe.

Resultando que respecto al funcionamiento de los separadores de hidrocarburos propuestos, se prevé el oportuno **protocolo de actuación frente a posibles vertidos y derrames accidentales**, incluyendo los provocados en la descarga o suministro de combustible, admitiendo que los mismos serán eliminados mediante absorción con sepiolita o similares, procediendo al tratamiento adecuado de los residuos generados y posterior entrega a gestor autorizado. En consecuencia, se entiende que las aguas de escorrentía que puedan llegar a los separadores de hidrocarburos, siempre y cuando se cumpla el referido protocolo, no deberían contener trazas de combustible, resultando que la instalación de un separador de hidrocarburos constituye una barrera de seguridad complementaria en caso de fallo de las medidas planteadas para evitar vertidos en el área afectada.

El separador de hidrocarburos previsto en la zona de lavado (UTM X:579.601 Y: 3.117.277), que recogerá básicamente aguas con jabones biodegradables, dispondrá de un obturador automático calibrado a 0.85 g/cm³ para evitar el desborde de agua hidrocarbonada. En ocasiones de intensa lluvia, y para evitar el colapso de la EDAR asociada (caudales superiores al de diseño), se plantea un bypass de emergencia para la evacuación de agua desgrasada y libre de hidrocarburos hacia el colector de drenaje superficial de las aguas de lluvia captadas en la plataforma de la estación de servicio, con vertido final al cauce natural del Bco. de Guerepe.

Resultando que en cuanto a la **gestión de los lodos** de las nuevas EDAR's a colocar, así como de los **residuos** acumulados en los separadores de hidrocarburos, en la documentación aportada se manifiesta que "(...)será necesario adquirir la calificación de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, e inscribirse en el Registro correspondiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial, y aclarando que la entrega de los residuos tóxicos, en las condiciones reglamentarias, se realizarán siempre a un Gestor Autorizado(...)".

En todo caso, los **aceites, grasas e hidrocarburos** que se acumulen en los separadores de hidrocarburos serán retirados y gestionados por un **gestor autorizado**.

Resultando que se plantea una **red de abastecimiento** (tubería PEAD DN 32 mm PN10) desde un depósito enterrado, de 40 m³ de capacidad y aislado del resto de instalaciones mediante losas de hormigón, hasta el edificio principal y boxes de lavado, así como el cambio de ubicación inicial del transformador, trasladándose desde el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.592 Y: 3.117.286 al punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.618 Y: 3.117.250.

Resultando que se plantea una **modificación de la red de evacuación de aguas pluviales** planteada inicialmente, tanto de las aguas de escorrentía que llegan a la plataforma del área de servicio como de las pluviales recogidas en la propia plataforma, de tal manera que estas aguas se canalizarán mediante la **ejecución de cunetas y colectores de diferentes diámetros** con vertido final en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.837 Y: 3.117.324, de forma que alcanzarán el cauce natural del Bco. de Guerepe.

Al objeto de cumplir con lo establecido en el apartado 4.4.3.1 "Dimensión libre mínima" de la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, en la documentación técnica aportada se justifica la adopción de algunos valores menores a los previstos en la tabla 4.1 manifestando que "(...) el cálculo hidráulico se ha realizado considerando (...) el caudal de máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, de toda la cuenca aportadora localizada aguas arriba, cuestión esta que nos sitúa del lado de la seguridad al sobredimensionarse el mismo, ya que con los elementos de drenaje superficial existentes localizados en la zona de actuación, (Cuneta de derivación de aguas a presa), la realidad es que por dicho colector sólo discurrirá una parte del caudal de máxima avenida. Teniendo en cuenta además que en dicho cálculo el caudal se ha mayorado en un 20 % por arrastres y sólidos en suspensión, así como garantizándose a futuro, por el promotor de las actuaciones, el correcto funcionamiento hidráulico de los distintos elementos que conforman el sistema de drenaje superficial, mediante las

correspondientes labores periódicas de limpieza, conservación y mantenimiento, la sección propuesta para el colector se considera adecuada y suficiente. (...)”.

Resultando que revisada la documentación técnica precitada, las actuaciones a ejecutar no afectan a terrenos de dominio público hidráulico (DPH) superficial, resultando que con la derivación de aguas superficiales provocadas por el diseño del drenaje propuesto no se verán alteradas las condiciones hidráulicas preexistentes de la zona ni se desviarán fuera de su subcuenca aportadora.

Resultando que en relación a la capacidad de desagüe de las canalizaciones descritas, la documentación técnica aportada incluye un cálculo del caudal de avenida con periodo de retorno de 500 años para las escorrentías recibidas de predios colindantes, y de 25 años para el cálculo de la red de drenaje de las aguas pluviales caídas en la superficie de plataforma, habiéndose utilizado el método racional indicado en la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, incrementándose el valor obtenido en un 20% por efecto de los sólidos, realizándose la debida comprobación de la capacidad hidráulica de los elementos de drenaje a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el punto “**3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales**” de la precitada Norma 5.2-IC, determinándose que las obras previstas están suficientemente dimensionadas, cumpliendo lo fijado en el artículo 41 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, y artículo 53 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, referente a obras de ocupación que puedan afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o impliquen una variación de la sección del cauce.

Respecto a la velocidad de flujo, y según lo previsto en el punto “3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales” de la precitada Norma 5.2-IC, se advierten en varios tramos valores superiores a los máximos admisibles, circunstancia que podría constituir un riesgo de erosión.

Resultando que se prevé un **caudal total de agua residual a depurar** en las dos (2) EDARs a instalar de unos 1.624 litros/día, entendiéndose suficiente la capacidad de tratamiento unitaria máxima establecida (Volumen total: 2x2.000 l/día). En relación a la calidad esperada en los efluentes de tales sistemas de depuración autónomo, se expone en la documentación técnica aportada que los parámetros del agua depurada cumplirán lo establecido en el Anexo III del Reglamento de control de vertidos para la protección del DPH, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, siendo el destino la reutilización como agua de riego **de zonas verdes** localizadas en la plataforma del área de servicios objeto de solicitud.

En cuanto a la capacidad de tratamiento de los separadores de hidrocarburos seleccionados, se estiman unos caudales afluentes de aguas procedentes de la zona de lavado y área de repostaje de unos 2,11 y 4,73 litros/seg, respectivamente, entendiéndose suficiente las capacidades propuestas (máximas unitarias: 6,00 litros/seg), indicándose en dicha documentación técnica que el agua tratada cumplirá los criterios de calidad establecidos en el Anexo III del precitado Reglamento de control de vertidos para la protección del DPH.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento** a las zonas afectadas por la ejecución de las obras proyectadas, se comprueba que se han iniciado los trabajos planteados, conforme se muestra en el anexo fotográfico que se adjunta al expediente, observándose que la EDAR planteada inicialmente en el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.265 se ubicará finalmente en las coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.302, dentro de la plataforma del área de servicio, no desvirtuando lo recogido en la documentación que sirve de base a la tramitación del expediente.

Resultando que respecto a posibles afecciones a la red de drenaje natural por la ejecución de obras de derivación de aguas superficiales de escorrentía, y sin perjuicio del resultado del expediente de

deslinde que pueda incoarse en esta Administración hidráulica, cuya resolución compete a su Junta de Gobierno, según lo previsto en el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del CIAF, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, se determina la viabilidad técnica de estas obras hidráulicas planteadas, no advirtiendo alteración alguna en el normal régimen hidráulico de las avenidas, ni afecciones a los posibles aprovechamientos de aguas superficiales preexistentes.

Resultando que referente al **sistema de depuración propuesto**, y dado que los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, de acuerdo con el artículo 77.16 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, se deberá **cumplir con la calidad mínima** exigida en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Resultando que se plantea la **reutilización** del efluente como agua de riego, que constituye la alternativa a fomentar, según el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, minimizando los vertidos de agua depurada, se deberá atender a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

Resultando que el objeto de solicitud no contraviene lo establecido en la planificación hidrológica insular, de acuerdo con los artículos 77.1 y 77.2 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, donde se establece que ha de preverse sistemas de depuración autónomos para viviendas aisladas cuando no exista una red de saneamiento a menos de doscientos (200) metros de la parcela, circunstancia que se da en la parcela donde pretende instalarse el sistema de depuración de referencia ya que el ámbito de Guerepe carece de red de saneamiento, según la documentación gráfica aportada al CIAF por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

Resultando que respecto a la evaluación de **riesgos de inundación** (fluviales), interesa indicar que el ámbito de estudio **no se encuentra afectado** por ninguna de las **siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial** identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado definitivamente por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.

Resultando que las **obras planteadas permiten el desagüe de los caudales** que deben tenerse en cuenta en la construcción de las mismas, entendiéndose adecuada la solución propuesta desde el punto de vista hidráulico al **no preverse alteración alguna** en el normal régimen de circulación de las **aguas de escorrentía** ni **afecciones** a terceros, y que el **sistema de depuración y separadores de hidrocarburos** previstos permitirán responder, operando en condiciones de diseño, a las exigencias de calidad establecidas, se determinan técnicamente viables las obras e instalaciones objeto de solicitud.

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de este CIAF, don Jose Luís Carretero Suárez, de fecha 11 de abril de 2022, con carácter favorable y condicionado.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en materia de **protección y régimen de uso y aprovechamiento del DPH superficial, junto al resto del drenaje territorial, así como de los**

recursos hídricos disponibles; el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e) y g), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas *“El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas”* y *“La gestión y control del dominio público hidráulico...”*, determinando el artículo 58.3 que *“La realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y en su zona de servidumbre requiere autorización o concesión administrativa”*.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 y artículo 33 y siguientes, incardinados en la Sección 2ª, relativa a *“Usos comunes especiales y autorizaciones”*, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que describen el procedimiento a seguir, así como en los artículos 160 y siguientes de dicho texto legal.

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 51 y siguientes del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al drenaje territorial y urbano, usos hidráulicos de drenaje insular, urbano y de defensa terrestre.

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada territorial Ley 12/1990, que recoge expresamente *“... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”*, y asimismo lo establecido en el artículo 89 y siguientes en lo relativo a *“... la producción industrial de agua...”*.

Considerando lo establecido en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 77 relativo a *“Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas”* fijadas en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la Gerencia, entre otras: *“... Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”*.

Considerando que el **Órgano competente** para *‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’*, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico**

del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “**Jandía Brige, S.L.**” la **ejecución de obras hidráulicas de canalización y encauzamiento** afectadas por escorrentías de parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del Bco. de Guerepe, **instalación de un sistema de depuración autónomo**, constituido por dos (2) EDAR’s modulares prefabricadas (marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día), incluyendo un depósito de acumulación (40 m³), para tratar las aguas residuales procedentes de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos del área de servicios proyectada, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, e **instalación de dos (2) separadores de hidrocarburos** (marca BIOTANKS modelo SHD-6), en el paraje conocido como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, quedando **MODIFICADO el condicionado fijado en la parte dispositiva de la resolución inicial de autorización recaída sobre el presente expediente**, acordada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, siendo las nuevas condiciones impuestas las siguientes:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, no eximiendo de responsabilidad a su petionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán respetarse las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización, siendo éste responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las **obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración** que se **autorizan** son las definidas en los documentos técnicos que sirve de base al expediente, identificados como “**Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2**”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, “**Proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura**”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020, “**Adenda al proyecto modificado nº 2, Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019, y “**Adenda II al proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha del 20 de mayo de 2020, debiendo **prolongarse la cuneta de guarda 1 hasta salvar la presa seca o charca** existente, de tal manera que las aguas canalizadas se viertan al DPH del Bco. de Guerepe sin que se produzca alteración de las condiciones hidráulicas de la zona afectada.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellos **tramos** de las **obras de canalización hidráulica** propuestas en los que se estime una **velocidad de flujo alta**, incluyendo **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (caudal y sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá presentar semestralmente analítica que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, asegurando el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso de reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo las titulares de la presente resolución remitir anualmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- **El sistema de depuración autorizado**, consistente en dos (2) mini EDAR's modulares prefabricadas (*marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10*), basada en el proceso biológico convencional de lodos activados (*oxidación total*), con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día, **no podrá utilizarse** para un **uso distinto** al de la **depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios proyectada**, situada en la zona "Matas Blancas", T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se deberá **replantear** las **obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar el correspondiente Acta**.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con

motivo del acto de **inicio de los trabajos**, entendiéndose día 27 de noviembre de 2020, atendiendo a la comunicación efectuada por la entidad peticionaria, obrante en el expediente (*Dies Ad Quem 27 de mayo de 2022*).

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurran de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez terminados los trabajos, en buen estado de limpieza, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- **Cualquier modificación** en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a las EDAR's, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª** y **14ª** de esta autorización.

19ª.- La **falta de utilización** durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “**Jandía Brige, S.L.**” la **ejecución de obras hidráulicas de canalización y encauzamiento** afectadas por escorrentías de parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del Bco. de Guerepe, **instalación de un sistema de depuración autónomo**, constituido por dos (2) EDAR’s modulares prefabricadas (marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día), incluyendo un depósito de acumulación (40 m³), para tratar las aguas residuales procedentes de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos del área de servicios proyectada, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, e **instalación de dos (2) separadores de hidrocarburos** (marca BIOTANKS modelo SHD-6), en el paraje conocido como “**Matas Blancas**”, T.M. de Pájara, quedando **MODIFICADO el condicionado fijado en la parte dispositiva de la resolución inicial de autorización recaída sobre el presente expediente**, acordada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, siendo las nuevas condiciones impuestas las siguientes:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán respetarse las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización, siendo éste responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las **obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración** que se **autorizan** son las definidas en los documentos técnicos que sirve de base al expediente, identificados como “**Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2**”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, “**Proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura**”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020, “**Adenda al proyecto modificado nº 2, Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019, y “**Adenda II al proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha del 20 de mayo de 2020, debiendo **prolongarse la cuneta de guarda 1 hasta salvar la presa seca o charca** existente, de tal manera que las aguas canalizadas se viertan al DPH del Bco. de Guerepe sin que se produzca alteración de las condiciones hidráulicas de la zona afectada.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellos tramos de las **obras de canalización hidráulica** propuestas en los que se estime una **velocidad de flujo alta**, incluyendo **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (caudal y sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá presentar semestralmente analítica que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, asegurando el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso de reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo las titulares de la presente resolución remitir anualmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- **El sistema de depuración autorizado**, consistente en dos (2) mini EDAR's modulares prefabricadas (*marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10*), basada en el proceso biológico convencional de lodos activados (*oxidación total*), con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día, **no podrá utilizarse para un uso distinto al de la depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios proyectada**, situada en la zona "Matas Blancas", T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se deberá **replantear** las **obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar el correspondiente Acta**.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, entendiéndose día 27 de noviembre de 2020, atendiendo a la comunicación efectuada por la entidad peticionaria, obrante en el expediente (*Dies Ad Quem 27 de mayo de 2022*).

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurren de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez terminados los trabajos, en buen estado de limpieza, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- **Cualquier modificación** en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a las EDAR's, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª** y **14ª** de esta autorización.

19ª.- La **falta de utilización** durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

4.2 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “FUERTEVENTURA BEACH PROPERTY, S.L.U.”, DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO POR ÓSMOSIS INVERSA (O.I.) Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM) PARA AUTOABASTECIMIENTO DEL HOTEL “MELIÁ FUERTEVENTURA” (ANTES MELIÁ GORRIONES - SOL ÉLITE GORRIONES), EN EL LUGAR CONOCIDO COMO “PLAYA LA BARCA”, EN COSTA CALMA, T.M. DE PÁJARA. EXPEDIENTE Nº 01/07-P.DES. (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2020/00002052W).

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Vicepresidente, quien comunica la legalización que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia, pasando el Sr. Gerente a informar los extremos de la misma.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2017001027 de fecha 27 de diciembre de 2017, don Alejandro Pérez Sánchez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la modificación de las líneas de tratamiento por Ósmosis Inversa (O.I.) y capacidad de producción de la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) existente en el complejo hotelero “Hotel Meliá Fuerteventura”, antes “Hotel Meliá Gorriones” (*Hotel Sol Élite Gorriones*), situado en el lugar conocido como “Playa La Barca”, en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, adjuntando al efecto el proyecto denominado **“REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA”**, de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (*colegiado núm. 128*), de la empresa I.G.S. Ingenieros Archipiélago, S.L.P., con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife, en el

que se describen las obras de instalaciones hidráulicas de la solución adoptada, al objeto de atender a la demanda y garantizar en el permeado la calidad exigida en materia sanitaria de agua de consumo (*pH, índice de Langelier, turbidez, etc.*), así como optimizar la eficiencia energética de la EDAM y coste de producción.

Resultando que dicho centro de producción industrial de agua, con una **capacidad nominal de producción de 800 m³/d** de agua producto con un TDS inferior a 500 mg/l, en **dos líneas de O.I. de 400 m³/d** con un factor de conversión del 42 %, operando en una sola etapa y dotadas del oportuno sistema de recuperación de energía, **fue legalizado a la entidad mercantil “Sol Meliá, S.A.”** por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2007, en régimen exclusivo de autoabastecimiento al referido complejo (*antes “La Barca”*), estableciendo un plazo máximo de explotación de quince (15) años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución (registro de salida núm. 605 de fecha 18 de junio de 2007), sirviendo de base el proyecto técnico identificado como **“Planta Desaladora de Agua de Mar”**, de noviembre de 2005, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, con visado núm. 051289 de fecha 28 de diciembre de 2005, según resolución obrante en el expediente. Las líneas de O.I. de la EDAM legalizada disponen de las siguientes unidades principales:

- **Pretratamiento (físico-químico):** mediante filtración primaria en filtro bicapa de antracita y sílex, dosificación de reactivos anti-oxidantes y anti-incrustantes, y filtración secundaria mediante filtro de cartuchos de 5 micras de selectividad.
- **Bombeo de alta presión:** mediante grupo electro-bomba con caudal de 39,5 m³/h, gobernada por variador de velocidad y dotada de turbo-bomba recuperadora de energía, marca GRUNDFOS.
- **Módulo de Ósmosis Inversa:** formado por 4 tubos de presión dispuestos en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por tubo, de arrollamiento en espiral tipo FILMTEC FT-30 y modelo SWHR-380, dotado de sistema de limpieza de membranas y retrolavado (*flushing*) forzado.
- **Postratamiento:** desinfección del agua producto mediante dosificación de hipoclorito sódico e hidróxido sódico.

Resultando que de acuerdo con el nuevo proyecto técnico remitido, las actuaciones de reforma propuestas en la EDAM consisten básicamente en la **sustitución de una de las líneas de O.I. existentes por una nueva línea de mayor eficiencia, con una capacidad nominal de producción de 500 m³/d**, de forma que la capacidad nominal de la EDAM se incrementaría en 100 m³/d, quedando fijada en 900 m³/d (*1x400 + 1x500 m³/d*), con dos (2) líneas de O.I. compuestas por las siguientes unidades:

Línea de O.I. de 400 m³/d (16,67 m³/h):

- Filtración previa (impulsión de aguas marinas a baja presión): un (1) filtro equipado con discos autolimpiantes y control automático.
- Pretratamiento (físico-químico): nuevo filtro de cartuchos de PVC, de 5 µm de selectividad, con caudal de diseño de 65 m³/h (Fluytec, modelo 20 FTPV5, 20 cartuchos), y sistema dosificador de dispersante/antincrustante.
- BAP: electrobomba BMET 27-16/7 de 90 KW, caudal 39,5 m³/h y sistema de recuperación de energía mediante turbina.
- Bastidor de O.I.: **4 cajas de presión** en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por caja (total: 28), de arrollamiento en espiral (Filmtec FT-30; SW30HR-400), previendo un factor de conversión del 40 %.
- Limpieza química y flushing:
- Remineralización (común): filtros de calcita (CaCO₃), con capacidad para tratar un caudal de 600 m³/d. (Dosificación de hipoclorito sódico)

Línea de O.I. de 500 m³/d (20,80 m³/h):

- Filtración previa: equipos autolimpiantes (modelo Micron filtro Helix automatic, modelo 306/6 FX 130) de 6 elementos en línea.

- Pretratamiento (físico-químico): nuevo filtro de cartuchos de PVC, de 5 μm de selectividad, con caudal de diseño de 65 m^3/h (Fluytec, modelo 20 FTPV5, 20 cartuchos), y sistema dosificador de dispersante/antincrustante.
- BAP: motobomba Danfoss APP22/1200 de 55 KW, caudal 25 m^3/h , y sistema de recuperación de energía por cámaras isobáricas (Danfoss, tipo I-save 40) con bomba Booster de 27 m^3/h .
- Bastidor de O.I.: **5 cajas de presión** en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por caja (total: 35), de arrollamiento en espiral (Filmtec SW30HR-400i), previendo un factor de conversión del 40 %.
- Limpieza química y flushing:
- Remineralización (común): filtros de calcita (CaCO_3), con capacidad para tratar un caudal de 600 m^3/d . (Dosificación de hipoclorito sódico)

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante autómatas programables (PLC Siemens S7-1200), disponiendo de instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación, respondiendo el sistema de recuperación de energía propuesto (módulo: 500 m^3/d) a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la planificación hidrológica de esta Demarcación Hidrográfica, que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la **necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua**. En relación al coste de producción y eficiencia energética, las reformas propuestas en la EDAM implicarán una reducción del 34,5 % en el consumo energético (2,06 Kwh/m^3), pasando de 5,974 Kwh/m^3 a 3,914 Kwh/m^3 (incluida captación), y un coste de explotación estimado de 0,799 €/m³, que supone una reducción de 0,226 €/m³, conforme se justifica en el apartado 12 del documento "Memoria descriptiva" del proyecto remitido.

Resultando que las actuaciones de reforma proyectadas **no implican afección alguna a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas de alimentación (máximo nominal: 2.059,20 m^3/d ; 85,80 m^3/h) y de evacuación del concentrado (máximo nominal: 1.159,20 m^3/d ; 48,30 m^3/h) primitivas**, si bien se prevé modificar el funcionamiento de una de las bombas de extracción para incrementar el caudal de elevación hasta 46,3 m^3/h .

Resultando que la **captación del agua bruta de alimentación** a la EDAM se realiza **mediante un (1) pozo tradicional costero** de 5,50 m de profundidad y 2,00 m de diámetro, situado próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, deduciéndose de las analíticas obrantes en esta Administración hidráulica, realizadas a muestras de agua alumbrada recogidas por personal adscrito a este Organismo, tanto por los valores de la conductividad y salinidad como por el de los cationes y aniones, que es agua de origen marino, **no contribuyendo su explotación a procesos de intrusión marina**. Dicha captación está equipada con bombas de 39,5 m^3/h de caudal de diseño unitaria.

Resultando que la **evacuación del rechazo de salmuera** generada, que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, y cuya autorización es requisito previo a la autorización de la instalación (EDAM), según lo previsto en el artículo 70.6 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DH-ES122), se realiza **a través de dos (2) sondeos filtrantes** de 37,80 y 31,90 m de profundidad y 250 mm de diámetro, ejecutados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, produciéndose la inyección en el nivel freático afectado por el ciclo de las mareas, **no**

estimándose afecciones sobre las aguas continentales dada su proximidad al mar y características de la zona, no habiéndose detectado afecciones sobre la captación de agua bruta descrita. Consta en el expediente analítica del vertido realizada a una muestra tomada por personal adscrito a este CIAF. Dicha solución de vertido **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** previstos en el vigente PHI-DH-ES122.

Resultando que la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.” acredita la titularidad del complejo hotelero denominado Hotel Meliá Fuerteventura (antes Hotel Meliá Gorriones), donde se ubica la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, mediante escritura de compraventa de inmueble de fecha 3 de junio de 2015, con protocolo núm. 1046 del Notario don Enrique Hernández Gajate, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, aportada mediante escrito con registro de entrada núm. 2018000403 de fecha 7 de mayo de 2018.

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 del mismo texto reglamentario, don Alejandro Pérez Sánchez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.”, **solicita de esta Administración hidráulica**, mediante escrito con registro de entrada núm. 2018000557 de fecha 22 de junio de 2018, **el cambio de titularidad de la infraestructura hidráulica objeto del presente expediente a favor de dicha entidad.**

Resultando que el objeto de solicitud (EDAM: 900 m³/d), junto al referido proyecto y resto de la documentación que consta en el expediente (01/17-P.DES. – 2020/00002052W), ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, por un plazo de veinte (20) días, a contar desde su publicación (**BOP núm. 26 de 28 de febrero de 2020**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (*del 28 de febrero al 14 de marzo de 2020, y del 22 de abril al 6 de mayo de 2020*), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 14 de mayo de 2020, obrando en el expediente certificación de la Secretaria/Vicesecretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de fecha 16 de abril de 2020 (Ref. EE 8/2020/Jcr/Maa), remitido mediante escrito con registro de entrada núm. 2020010913 de fecha 17 de abril de 2020, acreditando tal extremo.

Resultando que girada la oportuna visita de reconocimiento al complejo hotelero e inspeccionado el centro de producción industrial de agua e instalaciones anexas de captación y vertido, en fecha 8 de marzo de 2022, guiada por personal de explotación y mantenimiento del complejo, **se comprueba que las reformas propuestas en la EDAM han sido ejecutadas en una nueva edificación construida en el mismo lugar en el que se situaba la nave de servicios que albergaba la planta legalizada por este CIAF**, ajustándose las especificaciones técnicas de las principales unidades y equipos electromecánicos de las dos (2) líneas de O.I. montadas a lo contemplado en el nuevo proyecto que sirve de base al expediente, si bien se observan **modificaciones en la distribución en planta de dichas unidades y equipos** respecto a lo indicado en el plano núm. 4 “Detalle de equipos sala de máquinas” del proyecto, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se acompaña al presente informe, encontrándose en correcto funcionamiento la nueva línea de O.I. de 500 m³/d, reservándose la línea de O.I. de 400 m³/d preexistente para supuestos de avería, siendo el consumo anual del complejo de unos 141.500 m³, que implica una demanda media inferior a 500 m³/d.

En relación a las modificaciones advertidas en la distribución en planta de la nueva EDAM, don Juan Carlos Pérez de la Nuez, de IGS Ingenieros Archipiélago SL, mediante escrito con registro de entrada núm. 2022007303, de fecha 11 de marzo de 2022, aporta el correspondiente certificado final de obra del proyecto de reforma de referencia, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz

Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022, adjuntando la oportuna corrección del plano núm. 4 “Detalle de equipos sala de máquinas”, que recoge las modificaciones realizadas.

Resultando que la documentación aportada por la peticionaria resulta suficiente para que este CIAF pueda adoptar la decisión de otorgar la legalización de la EDAM de autoabastecimiento e instalaciones anexas descritas, conforme a lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente.**

Visto el informe **favorable** emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha **25 de mayo de 2022.**

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, **en materia de producción industrial de agua (desalinización de aguas marinas), abastecimiento y garantía de suministro;** así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra “... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente “... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la referida Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...”.

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... Los Consejos Insulares de Aguas, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de aguas para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considera producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua de las islas ...”.

Considerando lo establecido en el artículo 165 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), según el cual “*Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará*

su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferta pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al nivel de garantía de demanda y regulación y control de las instalaciones de desalación.

Considerando que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “... 2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.” la **Estación Desalinizadora de Aguas Marinas por Ósmosis Inversa instalada en el complejo hotelero “Hotel Meliá Fuerteventura”,** antes “Hotel Meliá Gorriones” (*Hotel Sol Élite Gorriones*), **para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento**, junto a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas y vertido del rechazo generado, consistentes en un pozo tradicional de gran diámetro y sondeos filtrantes costeros, en el lugar conocido como “Playa La Barca”, en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el petionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente legalización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como **“REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA”**, de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (colegiado núm. 128, COII de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre

de 2017, así como en el plano núm. 4 “Detalle de equipos sala de máquinas” corregido, adjunto al certificado final de obra, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022.

Dicha infraestructura hidráulica de producción industrial de agua constituye la modificación de las instalaciones iniciales legalizadas por este CIAF, definidas en el proyecto denominado “Planta Desaladora de Agua de Mar”, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, de noviembre de 2005, con visado núm. 051289 de fecha 28 de diciembre de 2005.

4ª.- La capacidad de producción nominal de la EDAM se **fija en 900 m³/d** (37,47 m³/h), mediante **dos (2) líneas de O.I.** (1x500 y 1x400 m³/d), disponiendo de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, **el autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel Meliá Fuerteventura”,** antes “Hotel Meliá Gorriones” (*Hotel Sol Élite Gorriones*), situado en el lugar conocido como Playa La Barca, en Costa Calma, T.M. de Pájara, como agua potable y otros usos propios de dichas instalaciones turísticas.

6ª.- La toma de agua bruta de alimentación, que tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto,** se realizará en un pozo tradicional costero situado próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de “Planta General” del nuevo proyecto remitido, debiendo disponer en su bocamina de un contador integrador volumétrico en la tubería de impulsión, que deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado, además de la oportuna llave toma-muestra, teniendo **las aguas a tratar la calificación de aguas subterráneas marinas.**

7ª.- El vertido de salmuera de rechazo se realizará en dos (2) sondeos filtrantes ubicados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación de agua de mar, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de “Planta General” del nuevo proyecto remitido,

En el supuesto de que los sondeos filtrantes perdieran sus capacidades de drenaje y no se consiguiera una correcta evacuación al mar de la totalidad del caudal de salmuera producida o bien se detecten efectos negativos de alguna índole, cuya evidencia aconsejen la paralización del vertido, deberá cambiarse el sistema de evacuación del rechazo, lo cual requerirá nueva autorización de este CIAF, siempre y cuando el vertido se haga fuera del dominio público marítimo-terrestre. En cualquier caso, en estas circunstancias deberá mantenerse parada la EDAM hasta que el vertido se haya resuelto satisfactoriamente y haya sido autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con el de la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la legalización de vertido a los sondeos filtrantes referidos en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

10ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

11ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

12ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al Consejo Insular de Aguas calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalada y de rechazo, acompañada del informe trimestral de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (*pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice*), **producto** (*CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc.*), además de determinar parámetros de proceso tales como el *I. Langelier*, y **rechazo** (*pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes*).

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la legalización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas legalizadas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse **el cese de la actividad legalizada** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente legalización.

19ª.- Esta legalización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

20ª.- Esta legalización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas.

21ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.” la **Estación Desalinizadora de Aguas Marinas por Ósmosis Inversa instalada en el complejo hotelero “Hotel Meliá Fuerteventura”,** antes “Hotel Meliá Gorriones” (*Hotel Sol Élite Gorriones*), **para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento,** junto a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas y vertido del rechazo generado, consistentes en un pozo tradicional de gran diámetro y sondeos filtrantes costeros, en el lugar conocido como “Playa La Barca”, en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente legalización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como “**REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA**”, de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (colegiado núm. 128, COII de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre de 2017, así como en el plano núm. 4 “Detalle de equipos sala de máquinas” corregido, adjunto al certificado final de obra, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022.

Dicha infraestructura hidráulica de producción industrial de agua constituye la modificación de las instalaciones iniciales legalizadas por este CIAF, definidas en el proyecto denominado “Planta Desaladora de Agua de Mar”, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, de noviembre de 2005, con visado núm. 051289 de fecha 28 de diciembre de 2005.

4ª.- La **capacidad de producción nominal** de la EDAM se **fija en 900 m³/d (37,47 m³/h), mediante dos (2) líneas de O.I. (1x500 y 1x400 m³/d),** disponiendo de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, **el autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel Meliá Fuerteventura”,** antes “Hotel Meliá Gorriones” (*Hotel Sol Élite Gorriones*), situado en el lugar conocido como Playa La Barca, en Costa Calma, T.M. de Pájara, como agua potable y otros usos propios de dichas instalaciones turísticas.

6ª.- La **toma de agua bruta de alimentación,** que tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto,** se realizará en un pozo tradicional costero situado próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de

coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, debiendo disponer en su bocamina de un contador integrador volumétrico en la tubería de impulsión, que deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado, además de la oportuna llave toma-muestra, teniendo **las aguas a tratar la calificación de aguas subterráneas marinas**.

7ª.- El vertido de salmuera de rechazo se realizará en dos (2) sondeos filtrantes ubicados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación de agua de mar, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido,

En el supuesto de que los sondeos filtrantes perdieran sus capacidades de drenaje y no se consiguiera una correcta evacuación al mar de la totalidad del caudal de salmuera producida o bien se detecten efectos negativos de alguna índole, cuya evidencia aconsejen la paralización del vertido, deberá cambiarse el sistema de evacuación del rechazo, lo cual requerirá nueva autorización de este CIAF, siempre y cuando el vertido se haga fuera del dominio público marítimo-terrestre. En cualquier caso, en estas circunstancias deberá mantenerse parada la EDAM hasta que el vertido se haya resuelto satisfactoriamente y haya sido autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con el de la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la legalización de vertido a los sondeos filtrantes referidos en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

10ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

11ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

12ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al Consejo Insular de Aguas calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalada y de rechazo, acompañada del informe trimestral de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (*pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice*), **producto** (*CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc.*), además de determinar parámetros de proceso tales como el *I. Langelier*, y **rechazo** (*pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes*).

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la legalización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas legalizadas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse **el cese de la actividad legalizada** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente legalización.

19ª.- Esta legalización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

20ª.- Esta legalización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas.

21ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

5. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

El Sr. Presidente interviene para comentar los siguientes asuntos, que se tramitan actualmente en esta Administración hidráulica, y que serán elevados a la Junta de Gobierno y Junta General del organismo en la próxima convocatoria que se celebre para adoptar los acuerdos que procedan:

1º) En relación a los lixiviados generados en el Complejo Medioambiental de Zurita, y dado que actualmente no se dispone en el mismo de infraestructura para su correcto tratamiento, se han venido transportando hasta la fecha a la EDAR de Puerto del Rosario, ubicada en el polígono industrial de Risco Prieto, pero debido a las limitaciones expuestas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario relativas a la superación del caudal de diseño de la EDAR, se ha gestionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura el transporte de dichos lixiviados a la EDAR de "Montaña Blanca", en el ámbito de Nuevo Horizonte, T.M. de Antigua, que gestiona "Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.", dada su proximidad y capacidad técnica de tratamiento, habiendo dicha entidad cursado en este Consejo Insular de Aguas la preceptiva autorización para tratar dichos lixiviados.

2º) Actualmente se encuentra en trámite de información pública y de consulta los documentos correspondientes a la revisión del Plan Hidrológico Insular (PHF 3º ciclo) y Plan Especial de Gestión de Riesgos de Inundación (PGRI 2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como el Estudio Ambiental Estratégico conjunto de ambos planes, periodo de planificación 2021-2027, recordando la conveniencia de que las Administraciones consultadas emitan el oportuno informe al respecto, tales como los Ayuntamientos, que hasta el día de la fecha prácticamente no han participado manifestado alegaciones o sugerencias, y que el Consejo Insular de Aguas está gestionando la celebración de jornadas para dar a conocer e informar sobre dichos planes, una de las cuales estará destinada técnicamente a los Ayuntamientos.

3º) Respecto al PICABA se dará cuenta del avance de tramitación y estado de ejecución de las diferentes actuaciones programadas, tales como instalaciones de unidades de tratamiento en las EDAM's (filtros de arena, remineralización, etc.), instalación de conducciones, mejora de depósitos, etc., comentando las obras hidráulicas finalizadas (lotes de emergencia y lotes de urgencia).

4º) Las sesiones de los órganos colegiados de esta Administración hidráulica deben ser de forma ordinaria presenciales y no conectadas en remoto.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diez horas y seis minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.

